



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-31-05-023-2015-00039-01

Acta 05

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Referencia: GUILLERMO DIAGO ARDILA Vs. FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, ASESORES EN DERECHO S.A.S. y LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Se admite la demanda de casación presentada por el apoderado judicial del demandante Guillermo Diago Ardila, por cumplir con las exigencias formales de ley.

Surtido lo anterior, se tiene en cuenta que el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos

judiciales, por lo que las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea. En consecuencia, córrase traslado al mismo tiempo y por el término legal a cada uno de los opositores, Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Panflota, Colpensiones, Asesores en Derecho S.A.S. y la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.

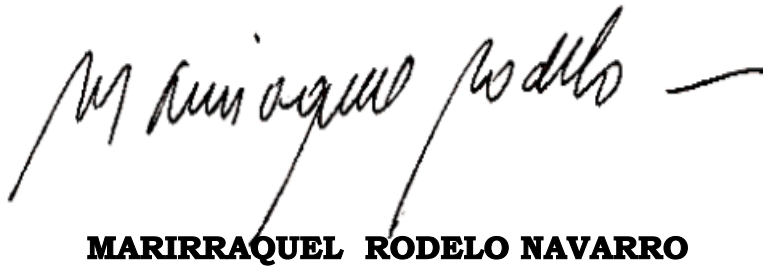
Firmado electrónicamente por:



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO



OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN



MARIRRAQUEL RODELO NAVARRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 44354A7E799A4CB1B9EC0A71A601091B956C3C1CDC1A7F0AD5FECD023A4292B8

Documento generado en 2025-03-03